



PROCESO: ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAVELES SILVA Y OTROS

DEMANDADA: FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo "FONECA"- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP.

RADICADO: 13001-31-05-002-2013-00012-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N°380

Consulte expediente virtual: [aquí](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de cumplimiento de sentencia. Por último, le pongo de presente que mediante memorial de fecha **19 de diciembre de 2022** el apoderado del extremo demandante informa que la demandada no le ha dado total cumplimiento a la sentencia. Sirvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 09 de marzo 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, previo a resolver sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia y el posterior decreto de las medidas cautelares, el Juzgado se percata que es necesario dentro del proceso de la referencia notificar del presente proceso a La Nación – Superintendencia de Servicios Públicos y al agente liquidador de ELECTRICARIBE S.A E.S.P en liquidación a con el fin de que « ejerza los actos judiciales que procedan como parte interesada y sujeto procesal sobreviviente». Lo anterior, con fundamento en el Decreto 042 de 16 de enero de 2020.

Por último, y de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, atendiendo el estado del proceso, así como lo solicitado por la parte actora y con la finalidad de determinar el cumplimiento de la sentencia contentiva de las obligaciones impuestas a la demandada, previo a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, para un mejor proveer el Juzgado requerirá a la **FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo "FONECA"- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Notifíquese personalmente a la Dra. **MYRIAM RODRIGUEZ CAICEDO** y/o quien haga sus veces en calidad de Superintendente de Servicios Públicos, de la existencia del presente proceso. Por Secretaría realícese la notificación de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

Segundo: Notifíquese personalmente a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** y/o quien haga sus veces en calidad de liquidador(a) de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP En Liquidación**, de la existencia del presente proceso. Por Secretaría realícese la notificación de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

Tercero: Notifíquese de la existencia del presente proceso, y de las decisiones adoptadas en la presente providencia, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así



como al Ministerio Publico. Por secretaría realícese la comunicación correspondiente.

Cuarto: Oficiése a la demandada **FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo "FONECA"- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP**, para que allegue con destino a este proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, certificación con soporte documental en la que haga constar si efectuó o no el pago de la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, así como también informe las gestiones administrativas tendientes a el cumplimiento del fallo., Por Secretaría, librese el oficio respectivo.

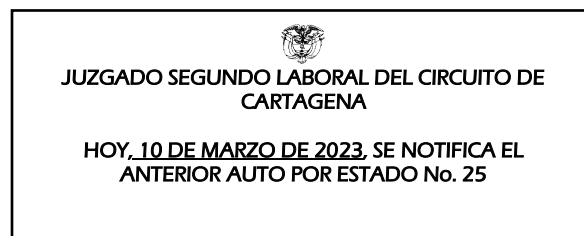
Quinto: Cumplido lo anterior, regrese el presente proceso al Despacho de inmediata, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA**

RAD: 13001-31-05-002-2013-00012-00

PP: JMWB



Firmado Por:

Roxy Paola Pizarro Ricardo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114a7a2ed90c601d27cd80826b6d0635bcfbbeb0334637aec92bad470392ef70d**

Documento generado en 09/03/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>